SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA SUR
RESOLUCION N° 01581-2021-JEE-LIS1/JNE

Firmado Digitalmente por: RICARDO TOBIES RIOS Fecha: 09/06/2021 13:21:16

Firmado Digitalmente por: FREDY JORGE GONZALES TAYPE Fecha: 09/06/2021 14:50:02

EXPEDIENTE N.° EG. 2021001997

ACTA ELECTORAL N.° 04244493-V
LIMA
LIMA
PACHACAMAC

San Juan De Miraflores, 07 de junio de dos mil veintiuno

VISTA el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la elección de Congresistas de la República.

CONSIDERANDOS

Motivo por el cual el acta ha sido observada: El acta contiene error material, por cuanto la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de votos.

Firmado Digitalmente por: ULISES CIPRIANO LOVATON YANAYACO Fecha: 09/06/2021 12:00:31

Referencia normativa:
En conformidad con el Artículo 17.- Concurrencia de observaciones, cuando en una misma acta electoral concurran varias observaciones, el JEE debe resolver en primer orden la referida a la falta de firmas, luego la ilegibilidad, después la falta de datos y por último las demás observaciones. **Asimismo, el artículo 12** del mismo cuerpo normativo establece que para resolver esta observación, el Jurado Electoral Especial deberá efectuar el cotejo a fin de aclarar los datos en los casilleros correspondientes a las votaciones observadas.

Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE: Hecho el cotejo, se comprueba que ambos ejemplares tienen DIFERENCIAS en el contenido. El "total de ciudadanos que votaron" conforme al acta de la ODPE la cifra es 265, contrario sensu es con el ejemplar del acta JEE, la cifra es 210 como total de ciudadanos que votaron.

Firmado Digitalmente por: SONIA LLANET LOPEZ ROMERO Fecha: 09/06/2021 09:59:58

Que, la suma del total de votos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados es la cifra 210.

Análisis y conclusión:

Que, el Jurado Electoral Especial efectúa el cotejo a fin de aclarar los datos en los casilleros correspondientes, en el acta de la ODPE con el ejemplar del acta del JEE**, del cotejo se verifica que el** total de ciudadanos que votaron conforme al acta de la ODPE se consigna la cifra 265, contrario sensu es con el ejemplar del acta JEE, la cifra es 210, debiendo considerarse la **cifra consignada del ejemplar del acta JEE, a razón que no altera la votación y que** cumpliría de coadyuvar a conservar la validez del acta observada

Que, luego de verificarse que el "total de ciudadanos que votaron" es igual a la suma de los votos emitidos, carece de objeto emitir pronunciamiento referente a la observación enmarcada en el numeral 15.2 del artículo 15 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales.

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones,

RESUELVE
Artículo primero.- Declarar VÁLIDA el acta electoral **N° 04244493-V**

Artículo segundo.- CONSIDERAR la cifra 210, como total de ciudadanos que votaron.

Artículo tercero.- CONSIDERAR la cifra 210, como la suma del total de votos emitidos.

Articulo cuarto.- CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento referente a la observación enmarcada en el numeral 15.2 del artículo 15 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N.° 0331-2015-JNE.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA SUR
RESOLUCION N° 01581-2021-JEE-LIS1/JNE

Firmado Digitalmente por: RICARDO TOBIES RIOS
Fecha: 09/06/2021 13:21:17

Firmado Digitalmente por: FREDY JORGE GONZALES TAYPE
Fecha: 09/06/2021 14:50:03

Artículo quinto.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss.
RICARDO TOBIES RIOS
Presidente

ULISES CIPRIANO LOVATON YANAYACO
Segundo Miembro

SONIA LLANET LOPEZ ROMERO
Tercer Miembro

FREDY JORGE GONZALES TAYPE
Secretario Jurisdiccional

Firmado Digitalmente por: ULISES CIPRIANO LOVATON YANAYACO
Fecha: 09/06/2021 12:00:32

Firmado Digitalmente por: SONIA LLANET LOPEZ ROMERO
Fecha: 09/06/2021 09:59:59

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.